REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA -CALDAS

Interlocutorio N°845

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia		
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR	
		NIT.830.508.248-2
Demandado:	CRISTIAN CAMILO SOTO CASTRO	C.C1.060.594.278
Radicado:	17777408900120230044900	

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el título ejecutivo – Pagaré, se encuentra plasmado en su parte posterior que se realiza endoso en propiedad por parte del señor JONHY JAVIER MORENO GIRALDO, como representante de **FACILCRÉDITOS S.A.S.,** pero dentro del expediente no se allegó el respectivo Certificado de Existencia y Representación con el cual se pueda corroborar la calidad del endoso. Así mismo se omite en el cuerpo del escrito de la demanda hacer referencia a tal situación habida cuenta que es un conjunto el texto de la demanda y los anexos de la misma. Sírvase aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR,** contra **CRISTIAN CAMILO SOTO CASTRO** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

<u>TERCERO:</u> RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.251.495 y portador de la T.P 178.921 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

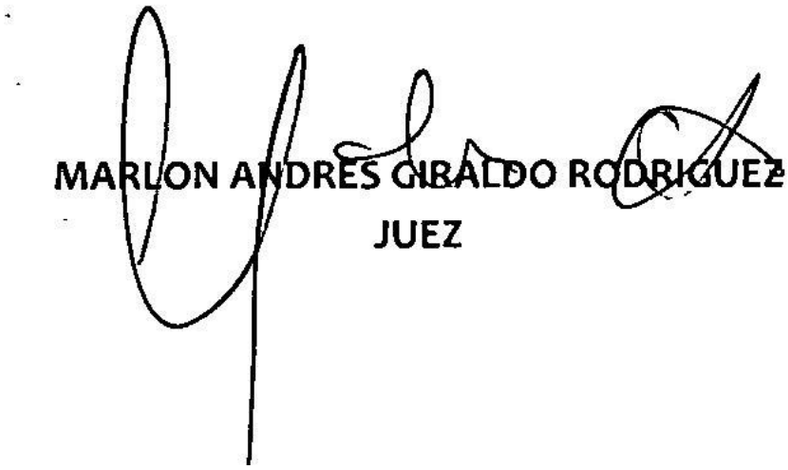

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°153 del 26 de octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde9bd5c99305e29de004396952383e3882ceac817bfc39f2e9e405da01d6a6**

Documento generado en 25/10/2023 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica